

La Plata, 10 de diciembre de 2007

Sr. Subsecretario de Ingresos Públicos
a/c de la Dirección Provincial de Rentas

Dn. Santiago Montoya

S / D

REF. Régimen de Recaudación del Impuesto
sobre los Ingresos Brutos s/acreditaciones
bancarias.

De nuestra mayor consideración:

Nos dirigimos al Señor Subsecretario a fin de transmitirle la inquietud que hemos recibido de profesionales matriculados en este Consejo sobre el tema de la referencia, que si bien no constituye una novedad, adquiere relevancia a partir de la Disposición Normativa B 51/07.

El ingreso a cuenta que comenzó con la Disposición Normativa B 69 (B.O. 25/11/02) impactaba sobre cada acreditación sujeta a recaudación, en un 0,49 %, alícuota que se fue incrementando para determinados contribuyentes, entre los que se incluye a los Profesionales en Ciencias Económicas, en el 1 % por Disposición Normativa B 16/05; pasando al 1,5 % según Disposición Normativa B 005/06, y alcanzando actualmente el 3 % por la Disposición Normativa señalada ut supra.

Compartimos como señalamos, la preocupación de los profesionales, dado que por toda percepción de honorarios que habitualmente se efectúa mediante cheque o depósito bancario, con la retención que efectúa el comitente, se superaría el monto de impuesto a ingresar, originando saldos a favor del contribuyente, lo cual no nos parece equitativo.

La situación se torna mas preocupante aún si se tiene en cuenta que la nueva alícuota del 3% alcanza a todos los contribuyentes cuya actividad principal encuadra en el Anexo III de la Disposición, no interesando, si el origen de la acreditación bancaria deviene de un ingreso alcanzado por el impuesto, ya que el agente de recaudación debe aplicar la alícuota definida para ese sector, sin poder evaluar si los montos acreditados corresponden a operaciones gravadas o no, dado que los importes excluidos son los enumerados taxativamente en el artículo 467 de la Disposición Normativa B 1/04.

Si bien podría alegarse que el saldo a favor puede trasladarse a los anticipos siguientes aún excediendo el respectivo período fiscal y a otras obligaciones fiscales del ámbito de la Dirección Provincial de Rentas, debe tenerse en cuenta que en muchos casos dicho saldo a favor podría ser por cifras muy significativas, de imposible absorción, acarreando un perjuicio financiero para el contribuyente; de ahí la calificación de falta de equidad del régimen.

Por lo expuesto consideramos justo que se reexamine la Disposición Normativa B 51/07 a los fines de que el ente de recaudación, antes de practicar la retención, pueda discriminar entre conceptos gravados y no gravados, sin perjuicio de disminuir la alícuota a fin de evitar que las retenciones sobre honorarios originen sin solución de continuidad saldos a favor del profesional.

Sin otro particular saludamos al señor Subsecretario de Ingresos Públicos atentamente.

*Dra. Diana Susana Valente
Contador Público
Secretario General*

*Dr. Julio C. Giannini
Contador Público
Presidente*

se/OLE